

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
N. 24372(1243)/97

ORD. N^o 1493 / 086 /

MAT.: La Corporación Municipal de Isla de Maipo no se encuentra obligada a pagar, a contar del año 1997, a los docentes que prestan Servicios en los establecimientos de su dependencia el bono extraordinario establecido en la letra c) del artículo 65 de la ley N^o 19.070.

ANT.: Ord. N^o 0075, de 30.11.97, de Sra. Francisca Solar Inostroza, por Corporación Municipal de Isla de Maipo.

FUENTES:

Ley N^o 19.070, artículo 65, letra c).

CONCORDANCIAS:

Orden de Servicio N^o 11 de 11.12.95.

SANTIAGO, 2 ABR 1998

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

A : SRA. FRANCISCA SOLAR INOSTROZA
ENCARGADA DE FINANZAS
CORPORACION MUNICIPAL ISLA DE MAIPO
MANUEL RODRIGUEZ N^o 693
ISLA DE MAIPO/

Mediante presentación del antecedente, ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento acerca de si corresponde pagar a contar del año 1997, a los profesionales de la educación que laboran en los establecimientos educacionales dependientes de dicha Corporación Municipal, el bono extraordinario establecido en la letra c) del artículo 65 de la ley N^o 19.070.

Sobre el particular cúmpleme informar a Ud. que *"la referida norma legal, en sus incisos 1^o y 2^o, prevé:*

"c) En los meses de diciembre de 1995 y 1996, el sostenedor efectuará una comparación entre los recursos percibidos en el año por aplicación del artículo 13 de la ley N^o 19.410 y los montos efectivamente pagados desde enero a diciembre incluidos, por concepto de bonificación proporcional y planilla complementaria. El excedente que resulte lo distribuirá entre los profesionales de la educación, en proporción a sus horas de designación o contrato. Este bono extraordinario no será imponible ni tributable, y se pagará por una sola vez en dicho mes.

"En el mes de enero de 1996 se aplicará el mismo procedimiento del inciso anterior, debiendo tenerse presente que los nuevos montos serán sustitutivos de los establecidos para el año 1995".

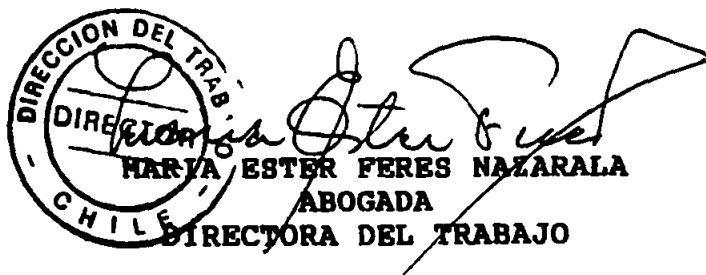
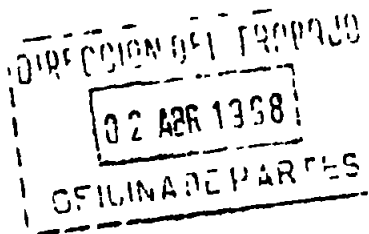
De la disposición legal precedentemente transcrita, se infiere que el bono extraordinario, cuyo objetivo es distribuir el excedente de la Subvención Especial Adicional que se produzca una vez calculada y pagada la bonificación proporcional y la planilla complementaria es un beneficio anual pagadero sólo en los meses de diciembre de 1995 y diciembre de 1996.

Acorde con lo anterior, posible es sostener, entonces, que el referido bono extraordinario se extinguió definitivamente en diciembre de 1996, no existiendo obligación de pagarlo en los años posteriores.

Cabe señalar que en tal sentido se ha pronunciado esta Dirección del Trabajo en Orden de Servicio Nº 12, de 11.12.95.

En consecuencia, sobre la base de la disposición legal citada y consideraciones formuladas, cumpla en informar a Ud. que la Corporación Municipal de Isla de Maipo no se encuentra obligada a pagar, a contar del año 1997, a los docentes que prestan servicios en los establecimientos de su dependencia el bono extraordinario establecido en la letra c) del artículo 65 de la ley Nº 19.070.

Saluda a Ud.,



[Handwritten mark]
BDE/csc

Distribución:

Jurídico

Partes

Control

Boletín

Deptos. D.T.

Subdirector

U. Asistencia Técnica

XIII Regiones

Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social

Sr. Subsecretario del Trabajo